

"Año del Desarrollo Agroforestal"

| , | .72 | 241 | |
|------------|-----|-----|--|
| RESOLUCION | No | K. | |

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000) confiere al

1





"Año del Desarrollo Agroforestal"

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

considerando: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), establece en su artículo primero que las autorizaciones para el inicio de tramites de obtención de permisos deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.



"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Resolución No. 271, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 14 de agosto de dos mil dos (2002), que ordena la implementación del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 207, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 1ro. de octubre de dos mil tres (2003), que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;





"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

VISTO: el original del Formulario SEIC 011-0291 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014) de la estación denominada "Elvio Vargas Taveras", propiedad del señor **ELVIO VARGAS TAVERAS.**

VISTA: la instancia de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual el señor **ELVIO VARGAS TAVERAS**, procede a solicitar al Plan Regulador Nacional de Combustibles la realización de una evaluación técnica de funcionalidad de un terreno ubicado en la carretera Tenares- San Francisco de Macorís, municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal;

VISTA: la copia simple de la comunicación no. 1719 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Plan Regulador, contentiva de la caducidad del formulario SEICM 011 para optar por el cambio de formato.

VISTA: la copia simple del certificado de título de propiedad identificado con la matricula no.1600005675 a favor de **ELVIO VARGAS TAVERAS**, designación catastral 316402353147 163-B, respecto de un terreno con extensión superficial de 4,977 metros cuadrados;

VISTA: la copia simple del plano individual, designación temporal catastral posicional 316402353147 correspondiente a una superficie de 4,977 metros cuadrados en el municipio de Tenares- San Francisco de Macorís, provincia Hermanas Mirabal;

VISTOS: los originales del recibo de ingresos no. 18717 y de la factura con valor fiscal No. 0823, ambos de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017),

4



"Año del Desarrollo Agroforestal"

correspondientes al pago de la tasa por concepto de evaluación inicial expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de **ELVIO VARGAS TAVERAS**;

VISTO: el original del formulario de evaluación técnica de funcionalidad para estación de expendio de gasolina realizado por el Departamento Técnico y de Evaluación del Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), de un proyecto ubicado en la carretera Tenares, municipio de Tenares- San Francisco de Macorís, provincia Hermanas Mirabal;

VISTA: la copia simple del plano de levantamiento topográfico de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), realizado por el agrimensor Aristóteles Matos Morillo, respecto del proyecto propiedad del señor **ELVIO VARGAS TAVERAS**;

VISTA: la copia simple del informe de resultado de la evaluación técnica de funcionalidad para estación de expendio de combustible líquidos, realizado por el Departamento Técnico y de Evaluación del Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha veintidós (22) de septiembre de 2016, sobre un terreno ubicado en la carretera Tenares- San Francisco de Macorís, municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal;

VISTA: la instancia de fecha tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual el señor **ELVIO VARGAS TAVERAS** procede a solicitar al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, la autorización para el inicio o continuación de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio combustible líquidos, ubicado en la carretera Tenares, municipio de Tenares- San Francisco de Macorís, provincia Hermanas Mirabal;

VISTA: la copia simple de los siguientes documentos, a saber: certificación de no objeción de fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015), emitido por la Defensa Civil; certificación de no objeción de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil quince

PARA J.N.



"Año del Desarrollo Agroforestal"

(2015) emitida por el Cuerpo de Bomberos "Coronel Santana Reyes"; certificación de no objeción a uso de suelo de fecha diez (10) de febrero de dos mil quince (2015) del Ayuntamiento de Tenares;

VISTOS: los originales del recibo de ingresos no. 18771 y de la factura con valor fiscal No. 0845 ambos de fecha tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de autorización de inicio de trámites de obtención de permisos expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de **ELVIO VARGAS TAVERAS**;

VISTA: la copia simple de la comunicación no. 2249 de fecha tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), emitida por el Plan Regulador, contentiva de la respuesta de la evaluación técnica de funcionalidad de terreno;

VISTA: la copia simple de la certificación C0217953001262 en formato digital de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en la cual establece que el señor **ELVIO VARGAS TAVERAS** se encuentra al día con el pago de sus obligaciones fiscales;

VISTO: el Oficio No. 2392, emitido por el Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha treinta y uno (31) de octubre de 2017, dirigido a la Consultoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene informe disponiendo su no objeción a la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos de un proyecto de estación de combustible denominado "Estación de Servicios **ELVIO VARGAS TAVERAS**" acompañado del expediente de soporte del proyecto;

VISTOS: los documentos que conforman el expediente;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

July 1

 ϵ



"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA**, al señor **ELVIO VARGAS TAVERAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 064-0025491-5, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio combustible líquidos, ubicado en la carretera Tenares- San Francisco de Macorís, municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal, coordenadas E360309.92 N2142543.99.

PÁRRAFO I: La autorización para el inicio de trámites otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de dos (2) años contados a partir de esta fecha, y podrá ser prorrogada por periodos de seis (6) meses a solicitud motivada de parte interesada, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo primero, párrafo V de la Resolución No. 73 dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO II: La Autorización para el Inicio de Trámites otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida, ni el proyecto arrendado, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

PÁRRAFO III: La autorización otorgada mediante la presente resolución no constituye Permiso de Construcción ni Licencia de Operación, quedando a cargo de **ELVIO VARGAS TAVERAS** realizar todas las diligencias exigidas por la normativa aplicable para la obtención de dichos títulos habilitantes ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para poder construir y posteriormente operar como estación de expendio de combustibles líquidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso en que se demuestre que el señor **ELVIO VARGAS TAVERAS** haya violado o infringido cualquier

The state of the s



"Año del Desarrollo Agroforestal"

regulación o normativa vigente para proyectos de estación de expendio de combustible líquido, por haber suministrado información falsa o adulterada para la obtención de la presente autorización y/o para la obtención de cualquier permiso de las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto.

ARTÍCULO 3: Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través del Plan Regulador Nacional de Combustibles, en específico el numeral 4, el monto a pagar por **ELVIO VARGAS TAVERAS** por concepto de otorgamiento de la presente autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción de un proyecto de estación de expendio combustible líquidos, asciende a la suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00).

ARTÍCULO 4: Se ordena la remisión de la presente resolución al Plan Regulador Nacional de Combustibles y su publicación en la página web del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como B a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

ARQ. NELSON TOCA SIMÓ

MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYME

8